

*Iniciativa Ciudadana de reforma:  
Apartado A del Artículo 102° Constitucional  
a la luz de la responsabilidad penal de las personas morales.*

El 10 de febrero de 2014, se reformó el apartado A del artículo 102 de la Constitución, para transformar la actual Procuraduría General de la República en un organismo público autónomo denominado Fiscalía General de la República ("FGR"). Lamentablemente, a casi cuatro años de la reforma constitucional, ésta aún no ha entrado en vigor.

El pasado 31 de enero de 2018, más de 300 organizaciones civiles a través del colectivo #Reforma102 presentaron una iniciativa ciudadana de reforma tendiente a modificar el mismo apartado A del artículo 102 de la Constitución, a fin de promover la creación de una Fiscalía General que se enfrente de manera eficiente a la realidad mexicana en términos de impunidad, autonomía, competencia, e imparcialidad de los operadores de justicia.

Concretamente, las propuestas de la iniciativa ciudadana que resultan de especial interés son las siguientes:

- i) Que el Fiscal General esté dotado de independencia y autonomía, de manera tal que tenga la capacidad de ejercer en forma responsable su poder, de resistir la presión de actores políticos, y de guiarse por criterios de verdad y legalidad;
- ii) Que no sea el Procurador General quien se convierta *automáticamente* en Fiscal General, sino que éste último se elija de conformidad con el procedimiento constitucional que se designe al efecto, a fin de evitar que la nueva FGR sea un mero cambio de nombre que no modifique de fondo el actual sistema jurídico;
- iii) Que el Ministerio Público cuente con una eficiencia operativa, que provoque que la investigación y persecución de delitos esté a la altura de los retos de la realidad nacional;
- iv) Que el Fiscal General de la República pueda ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave, en consonancia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En este contexto y con los nuevos sistemas de control propuestos para garantizar que las autoridades y operadores de justicia sean independientes, competentes, imparciales, y protectoras de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso legal, resulta oportuno que las empresas tengan presente que con el nuevo sistema penal acusatorio, las **propias empresas pueden ser sujetos de responsabilidad penal**.

El artículo 27 Bis del Código Penal para el Distrito Federal establece que las empresas serán responsables de los delitos que sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho; o bien, cuando las personas sometidas a la autoridad de las empresas, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellos el *debido control* que corresponda.

El *debido control* es la principal defensa de las empresas a la responsabilidad penal de las personas morales. Existe inobservancia del *debido control* dentro de una empresa, siempre que la misma i) no cuente con mecanismos de prevención y detección de delitos; ii) cuando a pesar de tenerlos, exista un defecto estructural en los mismos por no ser idóneos; y iii) si no adoptó controles efectivos e idóneos encaminadas a prevenir la comisión de delitos.

Una empresa puede ser responsable, entre otros, por los delitos contra la salud, tráfico de influencias, cohecho, fraude, encubrimiento, operaciones con recursos de procedencia ilícita, contra el ambiente, en materia de derechos de autor, secuestro, trata de personas, y por delitos de defraudación fiscal.

Con el ánimo de mitigar riesgos, recomendamos a nuestros clientes que actualicen y fortalezcan sus programas de *compliance* para observar el *debido control* y para evitar actualizar las conductas sancionadas por la legislación penal. Esta prevención también tiene estrecha vinculación con la mitigación de riesgos en materia de corrupción.

*Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:*

Diego Sierra, Socio:  
+ 52 (55) 5258-1039, [dsierra@vwys.com.mx](mailto:dsierra@vwys.com.mx)

Pablo Fautsch, Asociado:  
+ 52 (55) 5258-1027, [pfautsch@vwys.com.mx](mailto:pfautsch@vwys.com.mx)

Atentamente,

***Von Wobeser & Sierra, S.C.***

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.